

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO ANTE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre de 2015 (en lo posterior Código Electoral).
- IV El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y

concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.

- V El 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

- VI El 11 de enero de 2017, sesionó la Comisión Especial de Reglamentos (en adelante la Comisión) en la cual aprobó el Acuerdo **A01/OPLE/VER/CO/CDR/11-01-17**, por el que recomienda someter a consideración del Consejo General la creación, integración e instalación de la misma.

- VII El 13 de enero de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG015/2017**, por el que se atiende la recomendación de crear, integrar e instalar la Comisión, la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas; fungiendo como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

- VIII El 10 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria la Comisión presentó su Programa Anual de Actividades para el 2017, toda vez que todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE, o por alguna otra Comisión de este organismo pueden ser objeto de análisis y en caso de ser necesario, de la reforma respectiva.

- IX El 27 de abril del año en curso el Consejo General del OPLE aprobó los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio, en cuyos primeros artículos señala la observancia general y obligatoria del mismo

para todo el personal del organismo en sus comunicaciones internas y externas.

- X** Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del OPLE producto de la experiencia del proceso electoral 2016-2017 que fenece; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado 26 de julio de la presente anualidad, en donde se aprobó mediante Acuerdo número **A09/OPLEV/CEDR/26-07-17**, la reprogramación de las actividades concernientes a la creación y modificación de la Reglamentación Interna de este Organismo, con el objetivo de analizar la misma; y en consecuencia mejorar la operatividad; así optimizar y perfeccionar los trabajos del OPLE.
- XI** El 25 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Reglamentos del OPLE, se aprobó mediante Acuerdo número **A19/OPLE/VER/CDR/25-10-17**, la reforma y adición de diversos artículos al Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, asimismo se realiza una adecuación general en la cual se privilegia el lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, organismo público de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4** El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 67, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 5 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.

- 6 El Consejo General del OPLE tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108, fracción II del Código Electoral.

- 7 Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales, ya que la razón que subyace en el artículo 105 constitucional atiende a que los actores conozcan con anticipación las reglas del escenario político electoral, esta norma tiene como finalidad garantizar el principio de certeza y seguridad jurídica.

Al respecto, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros casos, al resolver la acción de inconstitucionalidad 141/2007 sostuvo:

“(...) la previsión contenida en el citado precepto constitucional no puede considerarse como tajante, puesto que también permite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral (...) con la limitante de que dichas reformas no constituyan una modificación legal fundamental.

En relación con esta disposición (...) este Tribunal Pleno, en el criterio contenido en la tesis P/J98/200, aludió a las -modificaciones legales sustanciales- como aquellas que alteran de manera sustancial disposiciones que rigen o integran el marco legal aplicable al proceso electoral; (...) en ese orden, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través del cual se otorgue,

modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego, incluyendo, en su sentido amplio, a las autoridades electorales.

Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado”.

Tal criterio también está contenido en la tesis jurisprudencial P./J. 25/99, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, Tomo IX, página 255, abril 1999, la cual señala que las normas electorales “no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones”.

En ese entendido, al plantearse la modificación a la reglamentación interna del OPLE, no se vulnera el precepto constitucional en cita, pues la reforma que se pretende, no se ubica en alguna de las hipótesis de prohibición señaladas en la Constitución Federal; de esta forma tenemos la posibilidad de plantear una reforma, siempre y cuando no cause afectación o incidencia en el proceso electoral en curso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 98/2006, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a foja 1564, del

Tomo XXIV, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de agosto de 2006, cuyo rubro es: CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO.

También es aplicable la tesis P/J 87/2007, Novena Época, Registro: 170886, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Página: 563, de rubro "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES", CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Además de que el desarrollo de un proceso electoral, no debe entenderse únicamente en un sentido temporal, sino también material, es decir, que los actos se encuentren relacionados con alguna de las etapas del proceso electoral. Lo anterior obedece a que, en el caso en comento, al no estar vinculado a un proceso comicial, no existe riesgo alguno de alterar alguna de sus etapas, por lo que no se afecta la definitividad de éstas.

- 8 Para este Consejo General, es importante realizar la revisión y adecuación de la reglamentación interna de este Organismo resultado de la experiencia del proceso electoral que fenece; derivado de ello, se realizó un trabajo conjunto con cada área que aportó propuestas para mejorar su operatividad. Con esta actualización, se pretende optimizar y perfeccionar los trabajos de organización de la próxima elección a Gubernatura y Diputaciones, así como para las subsecuentes elecciones.
- 9 En razón de lo anterior, resulta necesaria la reforma y adición y derogación de los reglamentos, para que se garanticen el cumplimiento de los principios de

la función electoral, y que definan claramente y establezcan las normas que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y organizaciones políticas en el Estado.

- 10 En términos de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio, su uso es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo verbal como en lo escrito, que contribuye a forjar e integrar una sociedad diversa en el marco del derecho a la igualdad y no discriminación establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde tiene cimiento la construcción de los derechos humanos; y que obliga a los entes y a las personas servidoras públicas a generar acciones eficaces para aquellos grupos que históricamente han sido excluidos. Así entonces, el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio se considera una de las condiciones de la transversalidad de la perspectiva de género en la administración pública; pues visibiliza y nombra de manera correcta a mujeres y a hombres; es por ello su inclusión en los ordenamientos que genera este organismo electoral, en cumplimiento a pactos internacionales, normas constitucionales, generales y estatales.

- 11 Con base a lo anterior, la Comisión, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo **OPLEV/CG015/2017** y los artículos; 101, fracción VIII y 133, párrafo primero del Código Electoral, consideró pertinente aprobar el Acuerdo por el cual se recomienda al Consejo General la Reforma, Adición y Derogación al Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con base en los siguientes razonamientos:

“Se reforman los artículos 6, párrafo 6, 13, párrafo 1; 14, párrafo 1, inciso a); 16, párrafo 1, incisos a) y b); 30, párrafo 1; 36, párrafo 1, inciso a), 2, incisos a), b) y c); 42, párrafo 1, inciso c); 43, párrafo 1, inciso b); 47, párrafo 1; 50, párrafo 2; 52, párrafo 2; 54, párrafo 1; 55, párrafo 1; 62, párrafo 1, incisos a) y b); 63, párrafos 1 y 2; 67, párrafo 2; 87 y 88; se adicionan los artículos 16, inciso h); 79 BIS; 79 TER; se derogan los artículos 78, párrafo 6; 98, párrafo 2;” para quedar como sigue:

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>Artículo 6 Notificaciones (...) 6. Para los efectos del artículo 115 fracción XVII del Código y del reglamento respectivo, los funcionarios que cuenten con facultades delegadas de fe pública para actos de naturaleza electoral podrán practicar las notificaciones que les sean instruidas.</p>	<p>Artículo 6 Notificaciones (...) 6. Para los efectos del artículo 115 fracción XVII del Código y del reglamento respectivo, las o los funcionarios que cuenten con facultades delegadas de fe pública para actos de naturaleza electoral podrán practicar las notificaciones que les sean instruidas. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p>
<p>Artículo 13 Financiamiento privado 1. El financiamiento privado es aquel que no proviene del erario y que perciben las Asociaciones mediante aportaciones de sus asociados y/o simpatizantes; así como por actividades de autofinanciamiento y por rendimientos financieros, este financiamiento podrá ser recibido o no por cada Asociación.</p>	<p>Artículo 13 Financiamiento privado 1. El financiamiento privado es aquel que no proviene del erario y que perciben las Asociaciones mediante aportaciones de las personas asociadas y/o simpatizantes; así como por actividades de autofinanciamiento y por rendimientos financieros, este financiamiento podrá ser recibido o no por cada Asociación. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p>

<p>Artículo 14 Modalidades del financiamiento privado 1. El financiamiento privado en dinero tendrá las siguientes modalidades: a) Aportaciones de sus asociados: que serán determinadas por el Órgano Interno responsable de cada Asociación, debiendo expedir recibo de las aportaciones, de los cuales deberán conservar copia para acreditar el monto ingresado.</p>	<p>Artículo 14 Modalidades del financiamiento privado 1. El financiamiento privado en dinero tendrá las siguientes modalidades: a) Aportaciones de sus personas asociadas: que serán determinadas por el Órgano Interno responsable de cada Asociación, debiendo expedir recibo de las aportaciones, de los cuales deberán conservar copia para acreditar el monto ingresado. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p>
<p>Artículo 16 Avisos a la Unidad 1. Las Asociaciones deberán realizar los siguientes avisos: a) La integración de su órgano interno, durante los primeros treinta días naturales del año, describiendo nombre completo del responsable, domicilio oficial, número telefónico y correo electrónico. b) Modificación de su órgano interno, durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su designación, describiendo nombre completo del funcionario que se designa, fecha a partir de la cual se designa, domicilio, teléfono y correo electrónico.</p>	<p>Artículo 16 Avisos a la Unidad 1. Las Asociaciones deberán realizar los siguientes avisos: a) La integración de su órgano interno, durante los primeros treinta días naturales del año, describiendo nombre completo de la o el responsable, domicilio oficial, número telefónico y correo electrónico. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017) b) Modificación de su órgano interno, durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su designación, describiendo nombre completo de la o el funcionario, fecha a partir de la cual se designa, domicilio, teléfono y correo electrónico. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017) (...) h) En caso de que la institución bancaria retrase la apertura, la asociación deberá informar por escrito a la Unidad fundamentado y motivando, en el plazo señalado en este inciso. (ADICIONA.ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p>

<p>Artículo 30 Correo electrónico</p> <p>1. La Unidad contará con una dirección de correo electrónico creada para cada una de las Asociaciones y deberá ser notificada a la institución bancaria en la cual la Asociación maneja sus recursos financieros, de igual forma deberá notificarla a los proveedores con los que adquiera un producto o servicio. Lo anterior para efecto de concentrar los documentos fiscales en archivo .xml y pdf, además de los estados de cuenta bancarios de cada mes y los movimientos diarios de las operaciones financieras.</p>	<p>Artículo 30 Correo electrónico</p> <p>1. La Unidad contará con una dirección de correo electrónico creada para cada una de las Asociaciones y deberá ser notificada a la institución bancaria en la cual la Asociación maneja sus recursos financieros, de igual forma deberá notificarla a las o los proveedores con los que adquiera un producto o servicio. Lo anterior para efecto de concentrar los documentos fiscales en archivo .xml y pdf, además de los estados de cuenta bancarios de cada mes y los movimientos diarios de las operaciones financieras. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p>
<p>Artículo 36 Usuarios del Sistema de Contabilidad en Línea</p> <p>1. Las Asociaciones serán responsables de realizar el registro de sus operaciones para lo cual tendrán los siguientes roles, mismos que deberán ser designados por la o el titular del órgano interno:</p> <p>a) Administrador/a: a este usuario se le desplegará un menú de permisos para autorizar los roles operativos y de consulta. Las Asociaciones, como administradores, podrán otorgar los roles al personal que consideren pertinente. (...)</p> <p>2. El OPLE se encargará de administrar, configurar y operar el Sistema de Contabilidad en Línea, desde la perspectiva de la autoridad de acuerdo a los perfiles siguientes:</p> <p>a) Administrador/a: a este usuario se le desplegará un menú de permisos para autorizar los roles operativos y de consulta.</p>	<p>Artículo 36 Las o los Usuarios del Sistema de Contabilidad en Línea</p> <p>1. Las Asociaciones serán responsables de realizar el registro de sus operaciones para lo cual tendrán los siguientes roles, mismos que deberán ser designados por la o el Titular del Órgano Interno:</p> <p>a) Administrador/a: a este usuario o usuaria se le desplegará un menú de permisos para autorizar los roles operativos y de consulta. Las Asociaciones, como administradores, podrán otorgar los roles al personal que consideren pertinente. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017) (...)</p> <p>2. El OPLE se encargará de administrar, configurar y operar el Sistema de Contabilidad en Línea, desde la perspectiva de la autoridad de acuerdo a los perfiles siguientes:</p> <p>a) Administrador/a: a este usuario o usuaria se le desplegará un menú de permisos para autorizar los roles</p>

<p>b) Operativo y de configuración: tendrán las funcionalidades designadas por el administrador.</p> <p>c) Consulta: tendrá visibilidad en los módulos que determine el administrador</p>	<p>operativos y de consulta. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p> <p>b) Operativo y de configuración: tendrán las funcionalidades designadas por la o el administrador. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p> <p>c) Consulta: tendrá visibilidad en los módulos que determine la o el administrador. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p>
<p>Artículo 42 Requisitos para abrir cuentas bancarias 1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes: (...) c) Los apoyos materiales y el financiamiento privado, se manejarán en cuentas bancarias separadas.</p>	<p>Artículo 42 Requisitos para abrir cuentas bancarias 1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes: (...) c) Los apoyos materiales y el financiamiento privado, se manejará en cuentas bancarias. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p>
<p>Artículo 43 Cuentas bancarias para apoyos materiales y para financiamiento privado (...) b) Recepción y administración de las aportaciones de asociados y/o simpatizantes.</p>	<p>Artículo 43 Cuentas bancarias para apoyos materiales y para financiamiento privado (...) b) Recepción y administración de las aportaciones de las personas asociadas y/o simpatizantes. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p>
<p>Artículo 47 Registro de activo fijo 1. Las Asociaciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento privado en dinero, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo, localidad,</p>	<p>Artículo 47 Registro de activo fijo 1. Las Asociaciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento debiendo distinguir entre los adquiridos por cualquier modalidad de financiamiento y los recibidos mediante aportación o donación de un tercero, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y</p>

<p>resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.</p>	<p>deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo, localidad, resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p>
<p>Artículo 50 (...) 2. La Unidad, a más tardar treinta días después de la notificación a la Asociación, designará a la persona o personas encargadas de realizar la inspección de los bienes que serán dados de baja, quienes levantarán un acta circunstanciada, en la que intervendrá, además, del Titular del Órgano Interno de la Asociación, la o el representante de la Unidad, así como dos testigos, uno nombrado por la Asociación y otro por la Unidad.</p>	<p>Artículo 50 (...) 2. La Unidad, a más tardar treinta días después de la notificación a la Asociación, designará a la persona o personas encargadas de realizar la inspección de los bienes que serán dados de baja, quienes levantarán un acta circunstanciada, en la que intervendrá, además, de la o el Titular del Órgano Interno de la Asociación, la o el representante de la Unidad, así como dos testigos, uno nombrado por la Asociación y otro por la Unidad. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p>
<p>Artículo 52 Control de inventarios 2. Los bienes recibidos en comodato, deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden.</p>	<p>Artículo 52 Control de inventarios (...) 2. Los contratos relativos a los bienes recibidos en comodato, deberán ser presentados en los informes semestrales y anuales que rindan las Asociaciones. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p>
<p>Artículo 54 Comodatos por aportaciones en especie 1. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que</p>	<p>Artículo 54 Comodatos por aportaciones en especie 1. Los contratos relativos a los bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, deberán estar documentados a través de contratos de comodato, mismos que deberán ser</p>

<p>correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.</p>	<p>presentados en los informes semestrales y anuales que rindan las Asociaciones. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p>
<p>Artículo 55 Lista de proveedores 1. El responsable del Órgano Interno de la Asociación, deberá elaborar una relación de las y los proveedores así como prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo a reportar, que superen los quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida, RFC, domicilio fiscal completo, montos de las operaciones realizadas y bienes o servicios obtenidos, de forma impresa mediante hoja de cálculo en programa Excel y en medio magnético.</p>	<p>Artículo 55 Lista de las o los proveedores 1. La o el responsable del Órgano Interno de la Asociación, deberá elaborar una relación de las y/o los proveedores así como las o los prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo a reportar, que superen los quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor o proveedora, así como el nombre asentado en las facturas que expida, RFC, domicilio fiscal completo, montos de las operaciones realizadas y bienes o servicios obtenidos, de forma impresa mediante hoja de cálculo en programa Excel y en medio digital. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p>
<p>Artículo 62 Recibos de aportaciones 1. Todos los ingresos en efectivo y especie que perciban las Asociaciones, deberán respaldarse mediante el formato de recibo de aportaciones, denominado RA-APE, dicha comprobación se realizará de la siguiente manera:</p> <p>a) De asociados y/o simpatizantes en efectivo a través de transferencia o cheque, acompañado del recibo de aportación, ficha de depósito y copia de la credencial de elector vigente.</p> <p>b) De asociados y/o simpatizantes en especie mediante el recibo de aportaciones, contrato respectivo, factura o cotización que ampare el bien aportado y copia de la credencial de elector.</p>	<p>Artículo 62 Recibos de aportaciones 1. Todos los ingresos en efectivo y especie que perciban las Asociaciones, deberán respaldarse mediante el formato de recibo de aportaciones, denominado RA-APE, dicha comprobación se realizará de la siguiente manera:</p> <p>a) De las personas asociadas y/o simpatizantes en efectivo a través de transferencia o cheque, acompañado del recibo de aportación, ficha de depósito y copia de la credencial de elector vigente. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p> <p>b) De las personas asociadas y/o simpatizantes en especie mediante el recibo de aportaciones, contrato respectivo, factura o cotización que ampare el bien aportado y copia de la credencial de elector.</p>

	(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)
<p>Artículo 63 Autorización de impresión de recibos de aportación</p> <p>1. La o el Titular del Órgano Interno de cada Asociación, deberá autorizar la impresión de los recibos de aportación por duplicado, mismos que se expedirán para acreditar las aportaciones recibidas. El original deberá entregarse al asociado o simpatizante que efectúa la aportación y una copia será para anexarlo a la comprobación respectiva.</p> <p>2. El Órgano Interno deberá llevar un estricto control de los folios de los recibos que se impriman y expidan. Mediante estos controles se permitirá verificar los recibos impresos, cancelados y los utilizados con su correspondiente importe total, así como los pendientes de utilizar. El Titular del Órgano Interno deberá remitir los controles y el desglose de folios en los formatos CRA-APE y DCRA-APE a la Unidad.</p>	<p>Artículo 63 Autorización de impresión de recibos de aportación</p> <p>1. La o el Titular del Órgano Interno de cada Asociación, deberá autorizar la impresión de los recibos de aportación por duplicado, mismos que se expedirán para acreditar las aportaciones recibidas. El original deberá entregarse a la persona asociada o simpatizante que efectúa la aportación y una copia será para anexarlo a la comprobación respectiva. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p> <p>2. El Órgano Interno deberá llevar un estricto control de los folios de los recibos que se impriman y expidan. Mediante estos controles se permitirá verificar los recibos impresos, cancelados y los utilizados con su correspondiente importe total, así como los pendientes de utilizar. La o el Titular del Órgano Interno deberá remitir los controles y el desglose de folios en los formatos CRA-APE y DCRA-APE a la Unidad. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p>
<p>Artículo 67 Actividades vulnerables (...)</p> <p>2. La Unidad informará los montos totales de aportaciones de asociados y/o simpatizantes por cada año revisado, al término de la revisión del informe anual respectivo al Consejo y a la Comisión.</p>	<p>Artículo 67 Actividades vulnerables (...)</p> <p>2. La Unidad informará los montos totales de aportaciones de las personas asociadas y/o simpatizantes por cada año revisado, al término de la revisión del informe anual respectivo al Consejo y a la Comisión. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p>
<p>Artículo 78 Gastos de publicidad</p> <p>6. Durante el programa de monitoreo instaurado por el OPLE, la Unidad tomará como referente los resultados del monitoreo de los medios de comunicación impresos e internet, así como de</p>	<p>Artículo 78 Gastos de publicidad (...)</p> <p>6. Derogado. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p>

<p>espectaculares, bardas, unidades del servicio de transporte público y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales, con la finalidad de verificar y corroborar que las Asociaciones no incurran en actos de promoción o difusión de carácter electoral, así como, para confrontar los informes de monitoreo con la información presentada por las Asociaciones.</p>	
	<p>Artículo 79 BIS <i>De las Bitácoras de gastos menores</i> (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constituyen el instrumento por el cual las asociaciones políticas estatales podrán comprobar gastos menores que, por circunstancias especiales y en el rubro de viáticos, no sea posible comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales. 2. Todo gasto que cuente con comprobante, que no reúna los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación y la resolución miscelánea fiscal aplicable, no podrá reclasificarse a las bitácoras de gastos menores. 3. Para la comprobación de estas operaciones, la Unidad emitirá el formato de Bitácora de Gastos Menores y será incorporado en el Sistema de Contabilidad en Línea en la sección de formatos.
	<p>Artículo 79 TER <i>Límites para el uso de Bitácoras de gastos menores</i> (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las asociaciones deberán comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales, cuando menos el noventa y cinco por ciento del gasto reportado en sus erogaciones por actividades continuas.

	<p>2. Las Asociaciones Políticas, podrán comprobar a través de bitácoras de gastos menores, hasta en un cinco por ciento de los egresos realizados en sus actividades continuas, en un ejercicio anual.</p> <p>3. Las bitácoras de gastos menores podrán ser utilizadas por todas las asociaciones, para reportar gastos menores, siempre y cuando las actividades cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>a. Deberá de estar registradas en su Programa Anual de Trabajo (PAT);</p> <p>b. El desarrollo de la actividad deberá de realizarse en aquellos municipios catalogados por el Consejo Nacional de Población como de alta y muy alta marginación en el Estado de Veracruz;</p> <p>4. Las asociaciones podrán comprobar gastos a través de bitácoras de gastos menores en el rubro de educación y capacitación política.</p> <p>5. La Unidad deberá de notificar al inicio del año a las asociaciones, previo a la recepción del Programa Anual de Trabajo, el listado de municipios de alta y muy alta marginación en el estado de Veracruz.</p>
<p>Artículo 87 Registro del Titular del Órgano Interno</p>	<p>Artículo 87 Registro de la o el Titular del Órgano Interno (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p>
<p>Artículo 88 Responsabilidades del Titular del Órgano Interno</p>	<p>Artículo 88 Responsabilidades de la o el Titular del Órgano Interno (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p>
<p>Artículo 98 Requisitos de formalidad en las respuestas (...) 2. Los escritos de aclaración o rectificación, se deberán presentar en</p>	<p>Artículo 98 Requisitos de formalidad en las respuestas (...) 2. Derogado. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</p>

<p>medios impresos y electrónicos (CD). En estos escritos se presentará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente.</p>	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>REFORMA DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG285/2017</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma, adiciona y deroga el Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para quedar como sigue: “ Se reforman los artículos 6, párrafo 6, 13, párrafo 1; 14, párrafo 1, inciso a); 16, párrafo 1, incisos a) y b); 30, párrafo 1; 36, párrafo 1, inciso a), 2, incisos a), b) y c); 42, párrafo 1, inciso c); 43, párrafo 1, inciso b); 47, párrafo 1; 50, párrafo 2; 52, párrafo 2; 54, párrafo 1; 55, párrafo 1; 62, párrafo 1, incisos a) y b); 63, párrafos 1 y 2; 67, párrafo 2; 87 y 88; se adicionan los artículos 16, inciso h); 79 BIS; 79 TER; se derogan los artículos 78, párrafo 6; 98, párrafo 2”.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas, adiciones y derogaciones del presente Reglamento observan en lo general las disposiciones de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Las reformas, adiciones y derogaciones al presente reglamento entrarán en vigor al día</p>

	<p>siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la <i>Gaceta Oficial</i> del Estado de Veracruz.</p>
--	--

- 12** Este Consejo General, hace suyos los razonamientos de la Comisión respectiva, en el sentido de que resulta necesaria la reforma a los artículos: 6, párrafo 6, 13, párrafo 1; 14, párrafo 1, inciso a); 16, párrafo 1, incisos a) y b); 30, párrafo 1; 36, párrafo 1, inciso a), 2, incisos a), b) y c); 42, párrafo 1, inciso c); 43, párrafo 1, inciso b); 47, párrafo 1; 50, párrafo 2; 52, párrafo 2; 54, párrafo 1; 55, párrafo 1; 62, párrafo 1, incisos a) y b); 63, párrafos 1 y 2; 67, párrafo 2; 87 y 88; se adicionan los artículos 16, inciso h); 79 BIS; 79 TER; se derogan los artículos 78, párrafo 6; 98, párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- 13** Para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral, el Presidente de este máximo órgano de dirección debiera solicitar la publicación de la reforma, adición y derogación, materia del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.
- 14** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de

acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101;102; 108, fracción II; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo que reforma a los artículos: 6, párrafo 6, 13, párrafo 1; 14, párrafo 1, inciso a); 16, párrafo 1, incisos a) y b); 30, párrafo 1; 36, párrafo 1, inciso a), 2, incisos a), b) y c); 42, párrafo 1, inciso c); 43, párrafo 1, inciso b); 47, párrafo 1; 50, párrafo 2; 52, párrafo 2; 54, párrafo 1; 55, párrafo 1; 62, párrafo 1, incisos a) y b); 63, párrafos 1 y 2; 67, párrafo 2; 87 y 88; se adicionan los artículos 16, inciso h); 79 BIS; 79 TER; se derogan los artículos 78, párrafo 6; 98, párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 6

Notificaciones

(...)

6. Para los efectos del artículo 115 fracción XVII del Código y del reglamento respectivo, las o los funcionarios que cuenten con facultades delegadas de fe pública para actos de naturaleza electoral podrán practicar las notificaciones que les sean instruidas.

(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

Artículo 13

Financiamiento privado

1. El financiamiento privado es aquel que no proviene del erario y que perciben las Asociaciones mediante aportaciones de las personas asociadas y/o simpatizantes; así como por actividades de autofinanciamiento y por rendimientos financieros, este financiamiento podrá ser recibido o no por cada Asociación. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

Artículo 14

Modalidades del financiamiento privado

1. El financiamiento privado en dinero tendrá las siguientes modalidades:

a) Aportaciones de sus personas asociadas: que serán determinadas por el Órgano Interno responsable de cada Asociación, debiendo expedir recibo de las aportaciones, de los cuales deberán conservar copia para acreditar el monto ingresado. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

Artículo 16

Avisos a la Unidad

1. Las Asociaciones deberán realizar los siguientes avisos:

a) La integración de su órgano interno, durante los primeros treinta días naturales del año, describiendo nombre completo de la o el responsable, domicilio oficial, número telefónico y correo electrónico. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

b) Modificación de su órgano interno, durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su designación, describiendo nombre completo de la o el funcionario, fecha a partir de la cual se designa, domicilio, teléfono y correo electrónico. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

(...)

h) En caso de que la institución bancaria retrase la apertura, la asociación deberá informar por escrito a la Unidad fundamentado y motivando, en el plazo señalado en este inciso. (ADICIONA.ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

Artículo 30

Correo electrónico

1. La Unidad contará con una dirección de correo electrónico creada para cada una de las Asociaciones y deberá ser notificada a la institución bancaria en la cual la Asociación maneja sus recursos financieros, de igual forma deberá notificarla a las o los proveedores con los que adquiera un producto o servicio. Lo anterior para efecto de concentrar los documentos fiscales en archivo .xml y pdf, además de los estados de cuenta bancarios de cada mes y los movimientos diarios de las operaciones financieras. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

Artículo 36

Las o los Usuarios del Sistema de Contabilidad en Línea

1. Las Asociaciones serán responsables de realizar el registro de sus operaciones para lo cual tendrán los siguientes roles, mismos que deberán ser designados por la o el Titular del Órgano Interno:

a) Administrador/a: a este usuario o usuaria se le desplegará un menú de permisos para autorizar los roles operativos y de consulta. Las Asociaciones, como administradores, podrán otorgar los roles al personal que consideren pertinente. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

(...)

2. El OPLE se encargará de administrar, configurar y operar el Sistema de Contabilidad en Línea, desde la perspectiva de la autoridad de acuerdo a los perfiles siguientes:

a) Administrador/a: a este usuario o usuaria se le desplegará un menú de permisos para autorizar los roles operativos y de consulta. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

b) Operativo y de configuración: tendrán las funcionalidades designadas por la o el administrador. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

c) Consulta: tendrá visibilidad en los módulos que determine la o el administrador. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

Artículo 42

Requisitos para abrir cuentas bancarias

1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

(...)

c) Los apoyos materiales y el financiamiento privado, se manejará en cuentas bancarias. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

Artículo 43

Cuentas bancarias para apoyos materiales y para financiamiento privado

(...)

b) Recepción y administración de las aportaciones de las personas asociadas y/o simpatizantes. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

Artículo 47

Registro de activo fijo

1. Las Asociaciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento debiendo distinguir entre los adquiridos por cualquier modalidad de financiamiento y los recibidos mediante aportación o donación de un tercero, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo, localidad, resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

Artículo 50

(...)

2. La Unidad, a más tardar treinta días después de la notificación a la Asociación, designará a la persona o personas encargadas de realizar la inspección de los bienes que serán dados de baja, quienes levantarán un acta circunstanciada, en la que intervendrá, además, de la o el Titular del Órgano Interno de la Asociación, la o el representante de la Unidad, así como dos testigos, uno nombrado por la Asociación y otro por la Unidad. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

Artículo 52

Control de inventarios

(...)

2. Los contratos relativos a los bienes recibidos en comodato, deberán ser presentados en los informes semestrales y anuales que rindan las Asociaciones. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

Artículo 54

Comodatos por aportaciones en especie

1. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, deberán estar documentados a través de contratos de comodato, mismos que deberán ser presentados en los informes semestrales y anuales que rindan las Asociaciones.

(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

Artículo 55

Lista de las o los proveedores

1. La o el responsable del Órgano Interno de la Asociación, deberá elaborar una relación de las y/o los proveedores así como las o los prestadores de

servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo a reportar, que superen los quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor o proveedora, así como el nombre asentado en las facturas que expida, RFC, domicilio fiscal completo, montos de las operaciones realizadas y bienes o servicios obtenidos, de forma impresa mediante hoja de cálculo en programa Excel y en medio digital. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

Artículo 62

Recibos de aportaciones

1. Todos los ingresos en efectivo y especie que perciban las Asociaciones, deberán respaldarse mediante el formato de recibo de aportaciones, denominado RA-APE, dicha comprobación se realizará de la siguiente manera:

a) De las personas asociadas y/o simpatizantes en efectivo a través de transferencia o cheque, acompañado del recibo de aportación, ficha de depósito y copia de la credencial de elector vigente. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

b) De las personas asociadas y/o simpatizantes en especie mediante el recibo de aportaciones, contrato respectivo, factura o cotización que ampare el bien aportado y copia de la credencial de elector. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

Artículo 63

Autorización de impresión de recibos de aportación

1. La o el Titular del Órgano Interno de cada Asociación, deberá autorizar la impresión de los recibos de aportación por duplicado, mismos que se expedirán para acreditar las aportaciones recibidas. El original deberá entregarse a la persona asociada o simpatizante que efectúa la aportación y una copia será para anexarlo a la comprobación respectiva. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

2. El Órgano Interno deberá llevar un estricto control de los folios de los recibos que se impriman y expidan. Mediante estos controles se permitirá verificar los recibos impresos, cancelados y los utilizados con su correspondiente importe total, así como los pendientes de utilizar. La o el Titular del Órgano Interno deberá remitir los controles y el desglose de folios en los formatos CRA-APE y DCRA-APE a la Unidad. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

Artículo 67

Actividades vulnerables

(...)

2. La Unidad informará los montos totales de aportaciones de las personas asociadas y/o simpatizantes por cada año revisado, al término de la revisión

del informe anual respectivo al Consejo y a la Comisión. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

Artículo 78

Gastos de publicidad

(...)

6. Derogado. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

Artículo 79 BIS

De las Bitácoras de gastos menores

(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

1. Constituyen el instrumento por el cual las asociaciones políticas estatales podrán comprobar gastos menores que, por circunstancias especiales y en el rubro de viáticos, no sea posible comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales.

2. Todo gasto que cuente con comprobante, que no reúna los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación y la resolución miscelánea fiscal aplicable, no podrá reclasificarse a las bitácoras de gastos menores.

3. Para la comprobación de estas operaciones, la Unidad emitirá el formato de Bitácora de Gastos Menores y será incorporado en el Sistema de Contabilidad en Línea en la sección de formatos.

Artículo 79 TER

Límites para el uso de Bitácoras de gastos menores

(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

1. Las asociaciones deberán comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales, cuando menos el noventa y cinco por ciento del gasto reportado en sus erogaciones por actividades continuas.

2. Las Asociaciones Políticas, podrán comprobar a través de bitácoras de gastos menores, hasta en un cinco por ciento de los egresos realizados en sus actividades continuas, en un ejercicio anual.

3. Las bitácoras de gastos menores podrán ser utilizadas por todas las asociaciones, para reportar gastos menores, siempre y cuando las actividades cumplan con los siguientes requisitos:

a. Deberá de estar registradas en su Programa Anual de Trabajo (PAT);

b. El desarrollo de la actividad deberá de realizarse en aquellos municipios catalogados por el Consejo Nacional de Población como de alta y muy alta marginación en el Estado de Veracruz;

4. Las asociaciones podrán comprobar gastos a través de bitácoras de gastos menores en el rubro de educación y capacitación política.

5. La Unidad deberá de notificar al inicio del año a las asociaciones, previo a la recepción del Programa Anual de Trabajo, el listado de municipios de alta y muy alta marginación en el estado de Veracruz.

Artículo 87

*Registro de la o el Titular del Órgano Interno
(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)*

Artículo 88

*Responsabilidades de la o el Titular del Órgano Interno
(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)*

Artículo 98

Requisitos de formalidad en las respuestas

(...)

2. Derogado. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)

TRANSITORIOS

REFORMA DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG285/2017

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforman los artículos 6, párrafo 6, 13, párrafo 1; 14, párrafo 1, inciso a); 16, párrafo 1, incisos a) y b); 30, párrafo 1; 36, párrafo 1, inciso a), 2, incisos a), b) y c); 42, párrafo 1, inciso c); 43, párrafo 1, inciso b); 47, párrafo 1; 50, párrafo 2; 52, párrafo 2; 54, párrafo 1; 55, párrafo 1; 62, párrafo 1, incisos a) y b); 63, párrafos 1 y 2; 67, párrafo 2; 87 y 88; se adicionan los artículos 16, inciso h); 79 BIS; 79 TER; se derogan los artículos 78, párrafo 6; 98, párrafo 2”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Las reformas, adiciones y derogaciones del presente Reglamento observan en lo general las disposiciones de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio.*

ARTÍCULO TERCERO. *Las reformas, adiciones y derogaciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.*

ARTÍCULO CUARTO. *Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.*

SEGUNDO. Se aprueba la adecuación general del Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

QUINTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE